

**WMO OMM**

World Meteorological Organization
Organisation météorologique mondiale
Organización Meteorológica Mundial
Всемирная метеорологическая организация
المنظمة العالمية للأرصاد الجوية
世界气象组织

Secrétariat

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300
CH 1211 Genève 2 – Suisse
Tél.: +41 (0) 22 730 81 11
Fax: +41 (0) 22 730 81 81
wmo@wmo.int – public.wmo.int

Nuestra ref.: 24486/2023/S/CMP

23 de noviembre de 2023

Anexos: 5

Asunto: Estaciones de observación centenarias en el marco de la Organización Meteorológica Mundial

- Finalidad: 1) Presentar en cuanto sea posible, **pero no más tarde del 8 de marzo de 2024**, información de hasta cuatro estaciones de observación hidrológica centenarias y de hasta cuatro estaciones de observación marina centenarias para su evaluación con fines de reconocimiento por parte de la Organización Meteorológica Mundial
- 2) Considerar el reconocimiento de estaciones nacionales de observación meteorológica con una antigüedad de 75 años o más

Estimado señor/Estimada señora:

Quisiera señalar a su atención la [Resolución 28 \(Cg-19\)](#) — Actualización del mecanismo de reconocimiento de estaciones de observación a largo plazo, en la que se definen los criterios para el reconocimiento de estaciones centenarias de observación marina e hidrológica, así como los criterios para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo con una antigüedad de 75 años o más.

Hasta la fecha, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha reconocido 406 estaciones de observación centenarias (374 estaciones de observación meteorológica, 22 estaciones de observación hidrológica y 10 estaciones de observación marina) ubicadas en las seis Regiones de la Organización y en la Antártida. Para ayudar a mantener en funcionamiento las estaciones de observación centenarias, es preciso destacar que esos recursos propician la investigación científica, posibilitan la prestación de servicios y entrañan un gran valor para la sociedad, y con ese fin, los Miembros han organizado en los últimos años actividades en las redes sociales, así como diversos actos de celebración a escala local y nacional, cuya acogida ha sido sumamente positiva.

Los pormenores del Mecanismo de la OMM para el Reconocimiento de Estaciones de Observación a Largo Plazo, incluidas las listas de las estaciones reconocidas, así como los criterios de reconocimiento, pueden consultarse en la correspondiente [página web de la OMM](#). Además, la OMM elaborará periódicamente un informe sobre el estado de reconocimiento de las estaciones de observación centenarias, cuya primera edición se publicó en 2021 con el título [Estaciones de observación centenarias — Informe sobre el estado de reconocimiento \(2021\)](#) (OMM-Nº 1296).

Quisiera contar con su colaboración en esta importante iniciativa y le invito a que presente información de hasta cuatro estaciones de observación hidrológica a largo plazo y de hasta cuatro estaciones de observación marina a largo plazo de su país o territorio (estaciones candidatas adicionales) que cumplan los criterios señalados, respectivamente, en el [anexo 1](#) y en el [anexo 2](#) a la presente carta. Tenga en cuenta que a finales de 2024 se publicará la siguiente convocatoria destinada a estaciones meteorológicas candidatas (incluidas las estaciones de observación en altitud) para su eventual reconocimiento en 2025.

A los Representantes Permanentes de los Miembros ante la OMM

Copias: Asesores Hidrológicos

La Junta Consultiva de la OMM para el Reconocimiento de Estaciones de Observación a Largo Plazo evaluará las respuestas y formulará recomendaciones que se someterán a la consideración de la 78ª reunión del Consejo Ejecutivo que tendrá lugar en junio de 2024. Para cada estación reconocida, la Organización enviará por correo electrónico certificados y un modelo normalizado de placa metálica o de cobre, a fin de que cada Miembro fabrique la suya, si así lo desea.

Le agradecería que enviara sus respuestas en cuanto sea posible y, preferiblemente, **no más tarde del 8 de marzo de 2024**. Para cada una de las estaciones de observación candidatas se deberá completar una plantilla actualizada. En el [anexo 3](#) a la presente carta figura la plantilla actualizada para la presentación de candidaturas de estaciones de observación hidrológica, y en el [anexo 4](#) a la presente carta figura la plantilla actualizada para la presentación de candidaturas de estaciones de observación marina. Para descargar los archivos en formato Word, en la correspondiente [página web de la OMM](#), haga clic en "WMO Recognition mechanism" (Mecanismo de Reconocimiento de la OMM) y, a continuación, en "Self-assessment templates for nomination of candidate stations" (Plantillas de autoevaluación para la designación de estaciones candidatas).

El [anexo 5](#) a la presente carta contiene criterios y una propuesta de mecanismo para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación meteorológica con una antigüedad de entre 75 y 100 años. Con ese reconocimiento, se valoraría su dilatada historia y su gran importancia y, por tanto, se facilitaría el reconocimiento continuo de las estaciones de observación centenarias por parte de la OMM en el futuro.

Si necesita más información al respecto, no dude en ponerse en contacto con el señor Peer Hechler, funcionario científico de la Secretaría de la OMM, mediante el envío de un mensaje de correo electrónico a la dirección wcdmp@wmo.int.

Le saluda atentamente.



Prof. Petteri Taalas
Secretario General

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTACIONES DE OBSERVACIÓN HIDROLÓGICA CENTENARIAS

Ref.: 24486/2023-L6 S/CMP

Nota: Las observaciones hidrológicas comprenden observaciones y mediciones de la precipitación; la evaporación; la evapotranspiración; la humedad del suelo; el nivel de ríos, lagos y embalses; el hielo en ríos, lagos y embalses; la velocidad del flujo fluvial; el caudal; la calidad del agua, y las aguas subterráneas.

Criterios obligatorios

- 1) La estación de observación debe haberse fundado hace 100 años o más, desde entonces debe haber estado realizando observaciones con regularidad (por lo menos una vez al mes) de como mínimo un elemento hidrológico (elemento o elementos que habrá que señalar en la columna Referencias/Comentarios) y debe estar en funcionamiento, en calidad de estación de observación, en la fecha de presentación de la candidatura.
- 2) Los períodos de inactividad de la estación de observación no serán superiores al 10 %.
- 3) Para el conjunto del período de funcionamiento, los metadatos históricos sobre la estación comprenderán, como mínimo, las coordenadas geográficas reales o derivadas, incluida la elevación, la superficie de la cuenca, los cambios en el nombre de la estación o su identificador, los elementos hidrológicos observados y sus unidades, así como los métodos de medición y el horario de observación.
- 4) Toda reubicación de la estación de observación o cambio en las técnicas de medición no deberá haber afectado significativamente a las series temporales de datos hidrológicos.

Nota: La homogeneización de datos de la estación de observación, siempre que se haya documentado, se considera una práctica conforme con el presente criterio. Las modificaciones fluviales importantes, aguas arriba de la estación de observación hidrológica, que hayan modificado la superficie de captación de la cuenca hidrográfica (introduciendo o desviando cursos de agua a través de las divisorias) o los cambios importantes en el uso del agua o de la tierra, aguas arriba de la estación de observación hidrológica, que hayan alterado significativamente el régimen hidrológico en el punto de observación se señalarán a la Junta Consultiva y podrán suponer que se desestime el reconocimiento como estación de observación centenaria.

- 5) Todos los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse archivado digitalmente o se rescatarán. Los Miembros informarán sobre sus planes para el rescate de datos, cuando proceda.
- 6) La estación de observación funcionará según las normas de observación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) con arreglo a lo dispuesto en el [Manual del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM](#) (OMM-Nº 1160), el [Reglamento Técnico](#) (OMM-Nº 49), volumen III — Hidrología, la [Guía de prácticas hidrológicas](#) (OMM-Nº 168), volumen II — Gestión de recursos hídricos y aplicación de prácticas hidrológicas, y el [Manual on Stream Gauging](#) (WMO-No. 1044) (Manual sobre el aforo de caudales), volumen I — *Fieldwork* (Trabajo de campo).

Nota: Se proporcionará información explicativa para las estaciones que no cumplan las normas vigentes de la OMM en materia de observación.

- 7) Los datos observados y medidos se someterán a controles de calidad periódicos con arreglo a las directrices y prácticas de la OMM. Se documentarán adecuadamente los procesos de control de calidad, así como sus resultados.

Nota: Se incluirá una breve descripción de los procesos de control de calidad periódicos llevados a cabo en la estación de observación.

- 8) Los Miembros harán todo lo posible para que las estaciones designadas sigan cumpliendo los criterios de reconocimiento antes mencionados.

- 9) Los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse puesto o se pondrán a disposición de la comunidad investigadora científica con arreglo a lo previsto en la [Resolución 1 \(Cg-Ext\(2021\)\)](#) — Política Unificada de la Organización Meteorológica Mundial para el Intercambio Internacional de Datos del Sistema Tierra. Los Miembros informarán sobre sus planes para facilitar los datos, cuando proceda.
-

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTACIONES DE OBSERVACIÓN MARINA CENTENARIAS

Ref.: 24486/2023-L6 S/CMP

Notas

- 1) Las observaciones marinas de superficie comprenden diversas observaciones realizadas mediante estaciones terrestres o costeras, así como a través de boyas fondeadas y a la deriva y desde buques. Las variables marinas de superficie comprenden variables tanto meteorológicas como de otra índole, como el nivel del mar o la temperatura de la superficie del mar, entre otras (en el [Manual del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM](#) (OMM-Nº 1160), adjunto 5.1, figura una lista completa de las variables meteorológicas marinas).
- 2) El Mecanismo de Reconocimiento de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) propuesto se limita a las estaciones terrestres (costeras) de observación centenarias, incluidos los mareógrafos. Es muy probable que otras observaciones marinas procedentes de boyas, boyas a la deriva y buques no cumplan el criterio de los 100 años, por lo que se abordarán en una fase posterior sobre la base de criterios de reconocimiento modificados, entre otros, un historial de observación más breve.

Criterios obligatorios

- 1) La estación de observación debe haberse fundado hace más de 100 años, desde entonces debe haber estado realizando observaciones con regularidad (por lo menos una vez al mes) de como mínimo un elemento marino de superficie (elemento o elementos que habrá que señalar en la columna Referencias/Comentarios) y debe estar en funcionamiento, en calidad de estación de observación, en la fecha de presentación de la candidatura.
- 2) Los períodos de inactividad de la estación de observación no serán superiores al 10 %.
- 3) Para el conjunto del período de funcionamiento, los metadatos sobre la estación comprenderán, como mínimo, las coordenadas geográficas reales o derivadas, incluida la elevación, los cambios en el nombre de la estación o su identificador, los elementos marinos de superficie observados y sus unidades, así como los horarios de observación.
- 4) Toda reubicación de la estación de observación o cambio en la técnica de medición no deberá haber afectado significativamente a las series temporales de datos climatológicos.

Nota: La homogeneización de datos de la estación de observación, siempre que se haya documentado, se considera una práctica conforme con el presente criterio.

- 5) Todos los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse archivado digitalmente o se rescatarán. Los Miembros informarán sobre los planes para el rescate de datos, cuando proceda.
- 6) La estación de observación funcionará según las normas de la OMM en materia de observación o, en su defecto, serán de aplicación las normas de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) en materia de observación*.

Nota: Se proporcionará información explicativa para las estaciones que no cumplan las normas vigentes de la OMM o de la COI en materia de observación.

- 7) El entorno actual de la estación de observación se tendrá que haber catalogado o se catalogará según la clasificación de emplazamientos definida por la OMM o, en su defecto, según la clasificación definida por la COI*. Los Miembros informarán i) sobre los metadatos vinculados a la clasificación del emplazamiento mediante el repositorio de metadatos de la OMM o de la COI adecuado; o ii) sobre sus planes para catalogar la estación de observación, si procede.

- 8) Los datos observados y medidos se someterán a controles de calidad periódicos con arreglo a las directrices y prácticas de la OMM o la COI*. Se documentarán adecuadamente los procesos de control de calidad, así como sus resultados.

Nota: Se incluirá una breve descripción de los procesos de control de calidad periódicos llevados a cabo en la estación de observación.

- 9) Los Miembros harán todo lo posible para que las estaciones designadas sigan cumpliendo los criterios de reconocimiento antes mencionados.
- 10) Los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse puesto o se pondrán a disposición de la comunidad investigadora científica con arreglo a lo previsto en la [Resolución 1 \(Cg-Ext\(2021\)\)](#) — Política Unificada de la Organización Meteorológica Mundial para el Intercambio Internacional de Datos del Sistema Tierra. Los Miembros informarán sobre sus planes para facilitar los datos, cuando proceda.

* Las normas y buenas prácticas pertinentes de la COI se describen en las publicaciones de la Comisión tituladas *Manuales y guías 14* y *Manuales y guías 83*. Podrían añadirse referencias a otros documentos técnicos cuando se amplíe el mecanismo de reconocimiento para captar más variables de observación marinas.

**PLANTILLA DE AUTOEVALUACIÓN PARA ESTACIONES DE OBSERVACIÓN
CANDIDATAS A SER RECONOCIDAS POR LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA
MUNDIAL COMO ESTACIONES DE OBSERVACIÓN HIDROLÓGICA CENTENARIAS**

Ref.: 24486/2023-1.6 S/CMP

Notas importantes

- Sírvase enviar la plantilla completada (una por cada estación de observación) a la dirección wcdmp@wmo.int.
- Se alienta a los operadores de estación a que indiquen en la columna "Referencias/Comentarios" cuanta información sea necesaria para facilitar la evaluación de la Junta Consultiva. Se les alienta, asimismo, a que adjunten documentación adicional y fotografías que se pondrán a disposición del público, si bien esa información adicional no constituye un aspecto fundamental de la evaluación.
- La información de la plantilla de autoevaluación DEBE MECANOGRAFIARSE (el texto manuscrito no puede procesarse). Se puede descargar un archivo en formato Word con la plantilla de la correspondiente [página web de la OMM](#) (-> "WMO Recognition mechanism" (Mecanismo de Reconocimiento de la OMM) -> "Self-assessment templates for nomination of candidate stations" (Plantillas de autoevaluación para la designación de estaciones candidatas) -> "Hydrological stations" (Estaciones hidrológicas)).
- Se invita a los operadores de estación a que consideren la posibilidad de cumplimentar la plantilla en inglés a fin de agilizar el proceso de evaluación.
- Los operadores de estación o red son los únicos responsables de la veracidad de la información facilitada en la plantilla. La Junta Consultiva basa su evaluación en los datos especificados en la plantilla y tiene en cuenta información adicional de carácter general. Los datos indicados en la plantilla por los operadores de estación se pondrán a disposición del público para fines de consulta.
- Los operadores de estación deberían asignar un identificador de estación del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM (WIGOS) a todas las estaciones designadas e indicar en la [Herramienta de Análisis y Examen de la Capacidad de los Sistemas de Observación \(OSCAR\)](#) los metadatos de estación obligatorios especificados en el criterio 3.

1. Información sobre la estación hidrológica

Nombre de la estación

Inicio de las observaciones (año)

Identificador de estación del WIGOS y otros identificadores de estación, cuando proceda

Latitud y longitud de la estación*

Elevación de la estación* (metros sobre el nivel medio del mar)

País/lugar	
Región de la OMM	
Institución	
Nombre de la persona de contacto	Dirección de correo electrónico

* Véase en la [Guía de instrumentos y métodos de observación](#) (OMM-Nº 8) la sección dedicada a las coordenadas de la estación.

2. Criterios obligatorios – Estaciones hidrológicas

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
1) La estación de observación debe haberse fundado hace 100 años o más, desde entonces debe haber estado realizando observaciones con regularidad (por lo menos una vez al mes) de como mínimo un elemento hidrológico (elemento o elementos que habrá que señalar en la columna Referencias/Comentarios) y debe estar en funcionamiento, en calidad de estación de observación, en la fecha de presentación de la candidatura.		
2) Los períodos de inactividad de la estación de observación no serán superiores al 10 %.		
3) Para el conjunto del período de funcionamiento, los metadatos históricos sobre la estación comprenderán, como mínimo, las coordenadas geográficas reales o derivadas, incluida la elevación, la superficie de la cuenca, los cambios en el nombre de la estación o su identificador, los elementos hidrológicos observados y sus unidades, así como los métodos de medición y el horario de observación.		

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
<p>4) Toda reubicación de la estación de observación o cambio en las técnicas de medición no deberá haber afectado significativamente a las series temporales de datos hidrológicos.</p> <p>Nota: La homogeneización de datos de la estación de observación, siempre que se haya documentado, se considera una práctica conforme con el presente criterio. Las modificaciones fluviales importantes, aguas arriba de la estación de observación hidrológica, que hayan modificado la superficie de captación de la cuenca hidrográfica (introduciendo o desviando cursos de agua a través de las divisorias) o los cambios importantes en el uso del agua o de la tierra, aguas arriba de la estación de observación hidrológica, que hayan alterado significativamente el régimen hidrológico en el punto de observación se señalarán a la Junta Consultiva y podrán suponer que se desestime el reconocimiento como estación de observación centenaria.</p>		
<p>5) Todos los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse archivado digitalmente o se rescatarán. Los Miembros informarán sobre sus planes para el rescate de datos, cuando proceda.</p>		
<p>6) La estación de observación funcionará según las normas de observación de la OMM con arreglo a lo dispuesto en el <i>Manual del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM</i> (OMM-Nº 1160), el <i>Reglamento Técnico</i> (OMM-Nº 49), volumen III — Hidrología, la <i>Guía de prácticas hidrológicas</i> (OMM-Nº 168), y el <i>Manual on Stream Gauging</i> (WMO-No. 1044) (Manual sobre el aforo de caudales).</p> <p>Nota: Se proporcionará información explicativa para las estaciones que no cumplan las normas vigentes de la OMM en materia de observación.</p>		
<p>7) Los datos observados y medidos se someterán a controles de calidad periódicos con arreglo a las directrices y prácticas de la OMM. Se documentarán adecuadamente los procesos de control de calidad, así como sus resultados.</p> <p>Nota: Se incluirá una breve descripción de los procesos de control de calidad periódicos llevados a cabo en la estación de observación.</p>		

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
8) Los Miembros harán todo lo posible para que las estaciones designadas sigan cumpliendo los criterios de reconocimiento antes mencionados.		
9) Los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse puesto o se pondrán a disposición de la comunidad investigadora científica con arreglo a lo previsto en la Resolución 1 (Cg-Ext(2021)) — Política Unificada de la Organización Meteorológica Mundial para el Intercambio Internacional de Datos del Sistema Tierra. Los Miembros informarán sobre sus planes para facilitar los datos, cuando proceda.		

**PLANTILLA DE AUTOEVALUACIÓN PARA ESTACIONES DE OBSERVACIÓN
CANDIDATAS A SER RECONOCIDAS POR LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA
MUNDIAL COMO ESTACIONES DE OBSERVACIÓN MARINA CENTENARIAS**

Ref.: 24486/2023-1.6 S/CMP

Notas importantes

- Sírvase enviar la plantilla completada (una por cada estación de observación) a la dirección wcdmp@wmo.int.
- Se alienta a los operadores de estación a que indiquen en la columna "Referencias/Comentarios" cuanta información sea necesaria para facilitar la evaluación de la Junta Consultiva. Se les alienta, asimismo, a que adjunten documentación adicional y fotografías que se pondrán a disposición del público, si bien esa información adicional no constituye un aspecto fundamental de la evaluación.
- La información de la plantilla de autoevaluación DEBE MECANOGRAFIARSE (el texto manuscrito no puede procesarse). Se puede descargar un archivo en formato Word con la plantilla de la correspondiente [página web de la OMM](#) (-> "WMO Recognition mechanism" (Mecanismo de Reconocimiento de la OMM) -> "Self-assessment templates for nomination of candidate stations" (Plantillas de autoevaluación para la designación de estaciones candidatas) -> "Marine stations" (Estaciones marinas)).
- Se invita a los operadores de estación a que consideren la posibilidad de cumplimentar la plantilla en inglés a fin de agilizar el proceso de evaluación.
- Los operadores de estación o red son los únicos responsables de la veracidad de la información facilitada en la plantilla. La Junta Consultiva basa su evaluación en los datos especificados en la plantilla y tiene en cuenta información adicional de carácter general. Los datos indicados en la plantilla por los operadores de estación se pondrán a disposición del público para fines de consulta.
- Los operadores de estación deberían asignar un identificador de estación del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM (WIGOS) a todas las estaciones designadas e indicar en la [Herramienta de Análisis y Examen de la Capacidad de los Sistemas de Observación \(OSCAR\)](#) los metadatos de estación obligatorios especificados en el criterio 3.

1. Información sobre la estación marina

Nombre de la estación

Inicio de las observaciones (año)

Identificador de estación del WIGOS y otros identificadores de estación, cuando proceda

Latitud y longitud de la estación*

Elevación de la estación* (metros sobre el nivel medio del mar)

País/lugar	
Región de la OMM	
Institución	
Nombre de la persona de contacto	Dirección de correo electrónico

* Véase en la [Guía de instrumentos y métodos de observación](#) (OMM-Nº 8) la sección dedicada a las coordenadas de la estación.

2. Criterios obligatorios — Estaciones marinas

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
1) La estación de observación debe haberse fundado hace más de 100 años, desde entonces debe haber estado realizando observaciones con regularidad (por lo menos una vez al mes) de como mínimo un elemento marino de superficie (elemento o elementos que habrá que señalar en la columna Referencias/Comentarios) y debe estar en funcionamiento, en calidad de estación de observación, en la fecha de presentación de la candidatura.		
2) Los períodos de inactividad de la estación de observación no serán superiores al 10 %.		
3) Para el conjunto del período de funcionamiento, los metadatos sobre la estación comprenderán, como mínimo, las coordenadas geográficas reales o derivadas, incluida la elevación, los cambios en el nombre de la estación o su identificador, los elementos marinos de superficie observados y sus unidades, así como los horarios de observación.		

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
<p>4) Toda reubicación de la estación de observación o cambio en la técnica de medición no deberá haber afectado significativamente a las series temporales de datos climatológicos.</p> <p>Nota: La homogeneización de datos de la estación de observación, siempre que se haya documentado, se considera una práctica conforme con el presente criterio.</p>		
<p>5) Todos los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse archivado digitalmente o se rescatarán. Los Miembros informarán sobre los planes para el rescate de datos, cuando proceda.</p>		
<p>6) La estación de observación funcionará según las normas de la OMM en materia de observación o, en su defecto, serán de aplicación las normas de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) en materia de observación.</p> <p>Nota: Se proporcionará información explicativa para las estaciones que no cumplan las normas vigentes de la OMM o de la COI en materia de observación.</p>		
<p>7) El entorno actual de la estación de observación se tendrá que haber catalogado o se catalogará según la clasificación de emplazamientos definida por la OMM o, en su defecto, según la clasificación definida por la COI. Los Miembros informarán i) sobre los metadatos vinculados a la clasificación del emplazamiento mediante el repositorio de metadatos de la OMM o de la COI adecuado; o ii) sobre sus planes para catalogar la estación de observación, si procede.</p>		
<p>8) Los datos observados y medidos se someterán a controles de calidad periódicos con arreglo a las directrices y prácticas de la OMM o la COI. Se documentarán adecuadamente los procesos de control de calidad, así como sus resultados.</p> <p>Nota: Se incluirá una breve descripción de los procesos de control de calidad periódicos llevados a cabo en la estación de observación.</p>		

Criterios	Cumplimiento (Sí/No)	Referencias/Comentarios
9) Los Miembros harán todo lo posible para que las estaciones designadas sigan cumpliendo los criterios de reconocimiento antes mencionados.		
10) Los datos de observación y metadatos históricos deberán haberse puesto o se pondrán a disposición de la comunidad investigadora científica con arreglo a lo previsto en la Resolución 1 (Cg-Ext(2021)) — Política Unificada de la Organización Meteorológica Mundial para el Intercambio Internacional de Datos del Sistema Tierra. Los Miembros informarán sobre sus planes para facilitar los datos, cuando proceda.		

MECANISMO Y CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO A ESCALA NACIONAL DE ESTACIONES DE OBSERVACIÓN A LARGO PLAZO DE MÁS DE 75 AÑOS

Ref.: 24486/2023-L6 S/CMP

Nota: El mecanismo y los criterios para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo de más de 75 años se aplicarán a las estaciones de observación meteorológica. Este mecanismo y estos criterios se ampliarán próximamente para incluir a las estaciones de observación hidrológica y marina, a la espera de que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) haya acumulado uno o dos años de experiencia práctica en materia de reconocimiento mundial de estaciones de observación hidrológica y marina centenarias.

Alcance del mecanismo y los criterios para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo de más de 75 años

Reconocimiento a escala nacional, con carácter voluntario, de estaciones de observación a largo plazo —operadas por Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN) o por cualquier otra red medioambiental u otro operador de estación adscrito o ajeno a los SMHN— con al menos 75 años de antigüedad, pero menos de 100 años.

Nota: Se recomienda que las estaciones de observación que hayan cumplido 100 años de funcionamiento soliciten el reconocimiento por parte de la OMM como estaciones de observación centenarias. Así pues, los Miembros pueden solicitar la inclusión de estaciones de más de 75 años en la lista de estaciones candidatas que figura en la [página web de la OMM dedicada a las estaciones de observación centenarias](#).

Criterios para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo de más de 75 años

- 1) La estación de observación debe haberse fundado hace más de 75 años, desde entonces debe haber estado observando como mínimo un elemento meteorológico y debe estar en funcionamiento, en calidad de estación de observación, en la fecha de presentación de la candidatura.
- 2) Los períodos de inactividad de la estación de observación no serán superiores al 10 %.
- 3) Para el conjunto del período de funcionamiento, los metadatos históricos sobre la estación comprenderán, como mínimo, las coordenadas geográficas reales o derivadas, incluida la elevación, los cambios en el nombre de la estación o su identificador, los elementos meteorológicos observados y sus unidades, así como los horarios de observación.
- 4) Toda reubicación de la estación de observación o cambio en las técnicas de medición no deberá haber afectado significativamente a las series temporales de datos climatológicos.

Nota: La homogeneización de datos de la estación de observación, siempre que se haya documentado, se considera una práctica conforme con el presente criterio.

- 5) Todos los datos de observación y metadatos históricos deberían haberse archivado digitalmente o deberían rescatarse. Los operadores de estación deberían informar sobre sus planes para el rescate de datos, cuando proceda.
- 6) La estación de observación funcionará según las normas de observación de la OMM con arreglo a lo dispuesto en el [Manual del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM](#) (OMM-Nº 1160) y la [Guía de instrumentos y métodos de observación](#) (OMM-Nº 8).

- 7) El entorno actual de la estación de observación se tendrá que haber catalogado o se catalogará según la clasificación de emplazamientos definida en la *Guía de instrumentos y métodos de observación* (OMM-Nº 8). Los operadores de estación deberían informar sobre los metadatos vinculados a la clasificación del emplazamiento mediante el repositorio de metadatos de la OMM adecuado (actualmente, la Herramienta de Análisis y Examen de la Capacidad de los Sistemas de Observación (OSCAR)), si procede.
- 8) Los datos observados y medidos se someterán a controles de calidad periódicos con arreglo a las directrices y prácticas de la OMM. Se documentarán adecuadamente los procesos de control de calidad, así como sus resultados (datos actuales y series temporales históricas).
- 9) Los operadores de estación harán todo lo posible para que las estaciones designadas sigan cumpliendo los criterios de reconocimiento antes mencionados.
- 10) Los datos de observación y metadatos históricos deberían estar disponibles para la investigación científica.

Mecanismo recomendado para respaldar el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo de más de 75 años

- a) La oficina del Representante Permanente de que se trate pondrá en marcha un proceso para recopilar, de forma periódica (por ejemplo, cada dos años), candidaturas para el reconocimiento a escala nacional de estaciones de observación a largo plazo (de más de 75 años; operadas por su SMHN, así como por otros operadores de red o estación de su país o territorio) conforme a los criterios aprobados antes mencionados. En la convocatoria debería incluirse la lista de los criterios de reconocimiento, que los operadores de red o estación deberán marcar y comentar para cada estación de observación designada.
- b) Las candidaturas recibidas de operadores de red o estación para el reconocimiento de estaciones de observación a largo plazo serán examinadas por un grupo de expertos *ad hoc* designados por el Representante Permanente (composición sugerida: expertos en climatología, investigación, redes de observación, y mediciones, instrumentos y trazabilidad, entre los que se encuentren representantes de operadores de red o estación ajenos al SMHN, según proceda).
- c) Las recomendaciones para el reconocimiento oficial de estaciones nacionales de observación a largo plazo (de más de 75 años) se someterán a la aprobación del Representante Permanente.
- d) Las estaciones reconocidas podrán recibir del SMHN un certificado y una placa de latón, que se podrán exponer en la estación o en otros lugares apropiados, y figurarán en OSCAR. El Representante Permanente podrá presentar al Secretario General de la OMM la lista con las estaciones de observación de más de 75 años reconocidas, acompañada de la correspondiente documentación justificativa, a fin de obtener un certificado de reconocimiento.

Nota: El certificado de reconocimiento se expedirá una vez que se haya examinado el proceso seguido para reconocer a las estaciones de observación de más de 75 años y se haya confirmado que es acorde a las prácticas de la OMM.

- e) El SMHN publicará y mantendrá actualizado un sitio web específico con la lista de las estaciones reconocidas a nivel nacional y un folleto sobre las estaciones de observación a largo plazo en el que se indique su importancia.
- f) Las estaciones reconocidas se volverán a evaluar cada diez años.